

Montevideo, 19 de abril 2024

## ACLARACIÓN DE CONSULTAS

C.D.E N° 2/2024 - Ciudad de Santa Lucía - Canelones

### Pregunta N° 4:

En el caso de propuestas con viviendas en planta baja, este área podrá sustituirse por un área equivalente o mayor según sea el proyecto, (patio posterior), cuyo espacio propuesto mantenga como mínimo un ancho de 1m10.

Consultamos, dada esta respuesta con fecha 18/04 que se adjunta, el espacio en cuestión, cuando la vivienda se vincula a planta baja, sería un "patio posterior", de ancho mínimo de 1,10m. Se infiere que por tratarse de un "patio" este espacio no sería techado.

Confirmar si es correcta esta interpretación, o si, por el contrario, la vivienda con patio posterior debe ser provista de un área techada de 1.80m<sup>2</sup> y lado mínimo 1,10m.

### Respuesta N°4

Según el Pliego:

"2.2.- Terrazas de Servicio.

2.2.1.- Las terrazas de servicio tendrán un área mínima techada de 1.80m<sup>2</sup> con un ancho mínimo de 1.10m., vinculada directamente al área de cocina o baño.


En el caso de propuestas con viviendas en planta baja, esta área podrá sustituirse por un área equivalente o mayor según sea el proyecto, (patio posterior), siempre y cuando cumpla con la función especificada."

La vivienda con patio posterior debe ser provista de un área techada de 1.80m<sup>2</sup> y lado mínimo 1,10m, vinculada directamente al área de cocina o baño

  
Arq. Helena Rinaldi

  
Arq. Marcelo Venturino

Recibido 19/4/2024

  
Sibila Rodríguez Berriel  
Of. Licitaciones de Obras  
Div. Técnica Administrativa DGS  
M.V.O.T.